

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular = Num. 65.

El Alcalde constitucional de Oria con fecha 25 del mes anterior me dió el parte siguiente.

Noticioso á las seis y media de la tarde del día 22 del actual de que en el cortijo llamado del juncar, término de esta Villa se encontraban ocultos tres ladrones, dispuse inmediatamente que el Capitan de granaderos del Batallon de M. N. de esta Villa D. Antonio Ruiz Milan, saliese con la fuerza que pudiese haber de pronto, quedándome yo en esta población para tomar otras medidas: en efecto se verificó la salida que fue momentánea, y cuando llegaron al espresado sitio, ya el Alcalde 2.º D. Andres Galera Martínez, que se encontraba en las inmediaciones de aquel cortijo, y á quien habian avisado igualmente que á mí, con ocho nacionales que pudo reunir, se dirigió á él, y logró la captura de dos criminales, y mientras los estabau haciendo que se rindieran y maniatándolos, se vieron salir de otro cortijo inmediato y que estaba lóbrego, otros cinco criminales más, y que huyeron precipitadamente; y á quienes sin embargo de haberles perseguido por ambas fuerzas que ya se reunieron, no pudo dárseles alcance por haberse disimulado y ocultado sin duda á beneficio de la noche; dichos criminales aprendidos son: José Gonzalez (á) el vago, vecino de Partaloba, sentenciado á presidio por diez años y retencion, por causa sobre muerte á Quintina Reche su suegra; el cual andaba fugitivo desde Enero de 854; y á quien se

supone complicado en algunos robos posteriores y aunque con antelación tenia egerutadas otras muertes. El otro preso, lo es Pedro Gomez Garcia (á) el de la sal, vecino de Huerca Obera, desertor del presidio de Málaga, donde fue destinado con diez años con retencion: En la noche del día 23 ya á deshora, se me avisó que uno de los fugados la noche anterior se encontraba en el cortijo del arquillo, jurisdiccion de Partaloba, instantáneamente dispuse salir acompañado del Alcalde 2.º del Síndico D. José Masegura Sanchez, del citado Capitan y de algunos nacionales y paisanos habiendo llegado al ser de día á dicho cortijo, y al tiempo de cercarlo, abrió la puerta Manuel Maria Reche (á) Toroba, vecino de esta Villa y desertor del presidio de Málaga, é hizo fuego, al que se encontraba mas inmediato, saltando inmediatamente á la calle corriendo, en cuya vista mandando dispararle, lo que tuvo efecto, resultando herido de ámbos muslos el citado Maria, á quien por orden de la justicia de Partaloba, á quien di cuenta, conduje á esta Villa y se está curando: la prision de estos tres delincuentes es sumamente interesante, principalmente la de este y la del primero por tener estos sus guaridas en estas inmediaciones, en las que se han verificado algunos robos de poco á cá: se les han aprendido tres encaros, dos canapas y un sombrero: todo lo que con los dos primeros reos, he remiido en este dia al juzgado de primera instancia del partido de Purchena, y tan luego como el Maria se restablezca, haré lo propio con él.

Desde el día tres del último Marzo hasta este de la fecha además de las ante dichas prisiones, asistido de esta M. N. he verificado

á efecto con toda rapidez en las provincias, se han cumplido hasta ahora en muy pocas, privando al Gobierno de datos de que absolutamente no puede prescindir en las actuales circunstancias para adoptar las medidas que el orden público y la tranquilidad de los pueblos exigen. S. M. por tanto se ha servido resolver que recuerde á todos los Gefes políticos la primera Real orden, preveniéndoles, que así como verá con singular aprecio el puntual y pronto cumplimiento de lo que en ella se previene, hará un estrecho cargo á los que no empleen todo su celo y actividad en secundar sus intenciones, debiendo V. S. hacer efectiva la responsabilidad de los Alcaldes que no cumplan con lo que se les manda, é imponerles las correcciones ó multas á que den lugar con su desobediencia. S. M. me encarga además recordar á los Gefes políticos de las provincias litorales y fronterizas la Real orden de 7 de Setiembre del año último en que previene no se permita pasar al interior del Reino á ningún extranjero que se presente en la frontera ó en los puertos marítimos sin el correspondiente pasaporte expedido en regla, y cuando no aparezca de un modo evidente que el objeto de su viage no tiene ninguna trascendencia política: debiendo al mismo tiempo presentar persona que responda de su buena conducta.

La que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que haciéndola publicar tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Mas no permitiendo demora la remesa á este Gobierno político de las notas que expresa el artículo 3.º ó razon-cierta de no existir en el pueblo ningún extranjero, les señalo así mismo el término de quince días para que lo verifiquen; en la inteligencia de que si notare falta ó excusa en el desempeño de cuanto va prevenido, sufrirá el que la cometa la multa de 500 rs. y demás condena que merezca la falta en que incurriere. Almería 30 de Abril de 1837.—
Joaquín de Vilches.

Otra. — Número 67.

Pocos son los Ayuntamientos de la Provincia que han dado conocimiento á este Gobierno político de haberse nombrado las Juntas de beneficencia con arreglo al decreto de las Cortes de 6 de Febrero de 1822 comunicado á los mismos por separado en 30 de Octubre del año anterior, no obstante de que á penas podrá haber objeto que haya debido llamar tanto su atención. Cuantos motivos se aleguen para disminuir el cargo de una comisión tan re-

parable, serán para mí otras tantas razones para hacerle; pues que la formación de estas Juntas y sus trabajos no ofrecen ningún género de dificultades ó excusas ordinarias con que comunmente se procura cubrir la falta de celo en el cumplimiento de las órdenes superiores. Bajo cuyo supuesto prevengo por última vez á los Ayuntamientos morosos procedan al nombramiento de las Juntas de beneficencia conforme se prescribe en el citado Real decreto: dándome parte dentro del término de quince días, de haberlo verificado. Almería 27 de Abril de 1837.—*Joaquín de Vilches.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

El Sr. Gefe político de esta Provincia ha comunicado á esta Diputación con fecha 26 de Abril próximo pasado lo siguiente.

„Eccmo. Sr.—En la Gaceta de Madrid del miércoles 12 del corriente, se halla una circular del Eccmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 8 del mismo por la que se ha servido S. M. mandar se lleve á efecto lo dispuesto en otra de 16 de Febrero de 1835, relativamente al nombramiento de alumnos de la escuela normal de instrucción primaria, con las modificaciones siguientes.

1.ª Los alumnos de cada provincia serán nombrados por la Diputación provincial.

2.ª Los elegidos deberán, solo tener la edad de 18 á 20 años, conocer la lectura, escritura y aritmética como debe conocerla un mediano maestro de primeras letras, con algunos rudimentos de gramática castellana. Sin embargo, con el objeto de conseguir pronto maestros que puedan establecer nuevas escuelas normales en las provincias, uno de los nombrados será solo por esta vez mayor de 20 años, siempre que no pase de los 30: éste vendrá á la escuela á aprender practicamente en seis ó ocho meses el método de enseñanza y cuanto dice relacion al gobierno y dirección del establecimiento: el otro nombrado deberá ser precisamente de la edad indicada y dispuesto á los diferentes estudios que tendrá que hacer en el espacio de dos años.

3.ª La cantidad de 49 rs. señalada para sostenimiento de cada alumno en la escuela, se reducirá á 39.

4.ª Luego que esté hecho el nombramiento de los alumnos, lo cual será á la mayor brevedad posible; los respectivos gefes políticos lo comunicarán á este ministerio de mi cargo, á fin de señalar el día en que aquellos habrán de hallarse en esta Corte, y pueda hacerse la apertura del establecimiento.

Lo que transcribo á V. E. para los efectos

segun di á V. S. mis partes, la de Gregorio Marin Sanchez y Juan Cruz Garcia por robo á Manuel de Torres de esta vecindad, y la de Onofre Quilez Rodriguez, por escalamiento de la casa del presvitero D. Juan de la Cruz Garcia teniente de cura de la cortijada de los Cericos término de esta Villa, habiéndose presentado Antonio Sanchez Reche, á quien de dicha causa se supone complicado. A todos los cuales he formado la oportuna causa y remitido al Sr. Juez del partido.

Todo lo cual tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. S. esperando de su bondad tenga la dignacion de mandar que dichas armas y cananas aprendidas se distribuyan entre esta benemérita M. N. que se encuentra casi desarmada, por lo que para el servicio tienen que prestárselas unos y otros, y esperando al propio tiempo que V. S. se sirva invitar á la Exma. Diputacion Provincial, para que se franqueen 350 fusiles al menos, con lo que se logrará armar esta Milicia y la esterminacion de toda clase de criminales del término de esta Villa. Dios guarde á V. S. muchos años. Oria y Abril 25 de 1857.—Alejandro Bautista Resina—Sebastian Manuel de Taranco.—Escno.

Despues de haber dado las gracias por este importante servicio á los que le han prestado y de ofrecerles que interpondré todo el influjo de mi autoridad para que sean atendidas sus justas solicitudes; no puedo menos de hacer publicar por este medio las fatigas y resultados de estos beneméritos Milicianos nacionales y despues que los han auxiliado en tan arriesgada empresa: poniéndolos por modelos de españoles dignos de la confianza del pueblo á que pertenecen, de la mia y del Gobierno de S. M.—Las autoridades locales deben convencerse que si todas mostraran igual celo que la de Oria desapareceria del privilegiado territorio de esta Provincia esos cuantos malvados que consternan con sus robos y excesos á las poblaciones, obstruyendo las comunicaciones y produciendo el desaliento de las industrias y aun la desconfianza precursora de otra clase de crímenes. Es esto de nuevo el celo de todas: y les prevengo que estoy dispuesto á recomendar á S. M. sus servicios; y en casos de no hacerlos, pudiendo y debiendo, castigar con mano inexorable, dentro del círculo de mis facultades, á los que no corresponden á esta escitación: Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Mayo de 1857.—Joaquin de Vilches.—Sres. Alcaldes constitucionales de la Provincia.

Otra.—*num.* 66.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dirige la Real orden que sigue.

Con fecha 20 de Diciembre de 1856 se circuló á los Gefes políticos la Real orden siguiente.

„Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Peninsula, se ha dirigido á los Embajadores y Ministros existentes en esta Corte, á fin de que por las respectivas Cancillerias se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M., que para llevar á cabo tan interesante operacion, se obserben las disposiciones siguientes.—1.^a Todos los extranjeros residentes en las Capitales de provincia presentarán á los Gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las Cancillerias de las Embajadas y Ministerios como por los Consulados, del que se tomará la correspondiente razon devolviéndolo al interesado.—2.^a Los que no se hallen provistos del indicado documento presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderles en la matricula.—3.^a Los que residan en pueblos que no sean Capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los artículos anteriores ante el primer Alcalde constitucional, quien dará cuenta al Gefe político remitiéndole la nota correspondiente.—4.^a Los Gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.—5.^a Se exceptuan de esta medida los Embajadores, Consules y demas empleados que por derecho estan dispensados de semejantes obligaciones. De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que insertándolo en el Boletín oficial llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido sin disimular el menor descuido.”

Estas disposiciones que debieron llevarse

que se previenen en dicha Real orden en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 26 de Abril de 1837.—
Joaquin de Vilches.

Deseosa esta Diputacion de que la ilustracion cunda con rapidez aun en las mas pequeñas Aldeas de su Provincia, y convencida, como está, de que esto no podrá jamas conseguirse sin que los primeros directores de la infancia sean sujetos aturnados de las cualidades tan necesarias para dispartar en tan tierna edad el amor á las ciencias, ha acordado invitar á los jovenes de la Provincia, que crean reunir las indispensables cualidades que por la Real orden se requieren, á que dirijan sus solicitudes á la Secretaria de la Corporacion hasta el 15 de Mayo próximo, para que hechando mano de los que crea mas sobresalientes, puedan algun dia difundir los conocimientos que van á adquirir.

Y para que llegue á noticia de todos, procurarán los Ayuntamientos dar á esta invitacion toda la publicidad posible.—Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 2 de Mayo de 1837.—Presidente.—Joaquin de Vilches.—Joaquin Maria Gomez.—Secretario.—A los Ayuntamientos de esta Provincia.

Relacion individual de los voluntarios de la Guardia Nacional que han contribuido con su respectivo donativo para suvenir á los gastos de la presente guerra, y es en la forma siguiente.

	Rs. vn.
El Capitan D. Juan Pedro Amat, tiene.	
entregado ya su donativo de 160 rs. vn.	
El Teniente D. Juan Miguel Marques.	
El Subteniente D. Francisco Cervantes.	
El Subteniente D. Torcuato Martinez.	
El Sargento 1.º D. Antonio Ruiz.	
Idem 2.º D. Alonso Cano.	8.
Idem 2.º D. Pedro Navarro.	8.
Idem 2.º D. Francisco Gonzalez ausente.	
Francisco Gil Segura Cabo 1.º.	4.
Antonio Ruiz Gonzalez idem.	4.
Alfonso Medina idem.	4.
Francisco Cervantes Martinez idem.	4.
Gabriel de Torres Cabo 2.º.	4.
Gines Martinez idem.	4.
Juan Medina idem.	4.
Jacinto Visiedo idem.	
D. Juan Pedro Martinez voluntario.	10.
Feliz Gonzalez idem.	2.
Juan Collado Gil idem.	2.
Andres Cazorla idem.	2.
José Valero idem.	4.
Carlos Gil Torres idem.	2.
Rodrigo Ortega idem.	1.
Juan Collado Garcia idem.	2.
José Martinez-Gomez idem.	2.
Carlos de Najar idem.	2.
Alonso de Ara idem.	2.

Pedro Antonio Caparros idem.	2.
Francisco Fernandez Conovas idem.	2.
Pedro Fernandez Canovas idem.	4.
Diego Gomez idem.	4.
Gines Caparros Galindo idem.	1.
Francisco Alonso idem.	2.
José Ortega idem.	2.
Diego Quesada idem.	2.
Bartolomé Caparros idem.	4.
Diego Balasteguin idem.	2.
Juan Gonzalez Garcia idem.	
José Cano Quesada idem.	1.
Antonio Caparros Galindo idem.	4.
Gines Balasteguin Najar idem.	2.
José Ruiz Gonzalez idem.	2.
Andres Gonzalez Cazorla idem.	1.
Pedro Vilar idem.	1.
Martin Caparros idem.	2.
José Ruiz Cazorla idem.	4.
Francisco Ruiz Molina idem.	4.
Juan Gil Torres idem.	1.
Francisco Gonzalez Cazorla idem.	2.
Juan Molina Flores.	1.

Total rs. vn. 125.

Cuyo total de ciento veinte y cinco rs. es el producto efectivo que ha producido el espresado donativo, no comprendiéndose el entregado en el depositario D. José O'Connor de Almería por el Capitan comandante, no habiendo contribuido á él los individuos, que no llevan señalada cantidad al margen, ni los que no van en esta relacion, que firmo en Turre á 23 de Enero de 1836—
Juan Pedro Amat.

ALMERIA 3 DE MAYO.

Antes de ayer llegó la noticia de haber sido nombrado por S. M. Gefe político en propiedad de esta Provincia el Sr. D. Joaquin de Vilches que lo era interino. La actividad y patriótico celo que ha demostrado en el desempeño de sus importantes atribuciones en las dos épocas que interinamente desempeñó esta Gefatura; el desinterés y providad con que se ha conducido; el conocimiento práctico que dicho Sr. tiene de las necesidades de este pais, así como de las mejoras de que es susceptible, anguran á estos habitantes una era de adelantos útiles y positivos, mas apetecibles en verdad, que vanas promesas envueltas en pomposas frases con que algunas veces se trata de alucinar al público. Por ello pues, y recordando los padecimientos honrosos con que dicho Sr. sirvió en otra época á la causa de la libertad, estos habitantes han recibido con las mas esplicitas demostraciones de gratitud hacia S. M. el referido nombramiento, como lo manifestaron en la lucida y brillante serenata que se le dió con tal motivo por los oficiales de la M. N. y numeroso pueblo que la acompañó.

Nosotros conociendo las virtudes cívicas de que el Sr. Vilches se halla adornado, esperamos que su gobierno deje gratos recuerdos en la memoria de todos los ciudadanos honrados y amantes de la felicidad de esta Provincia.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.